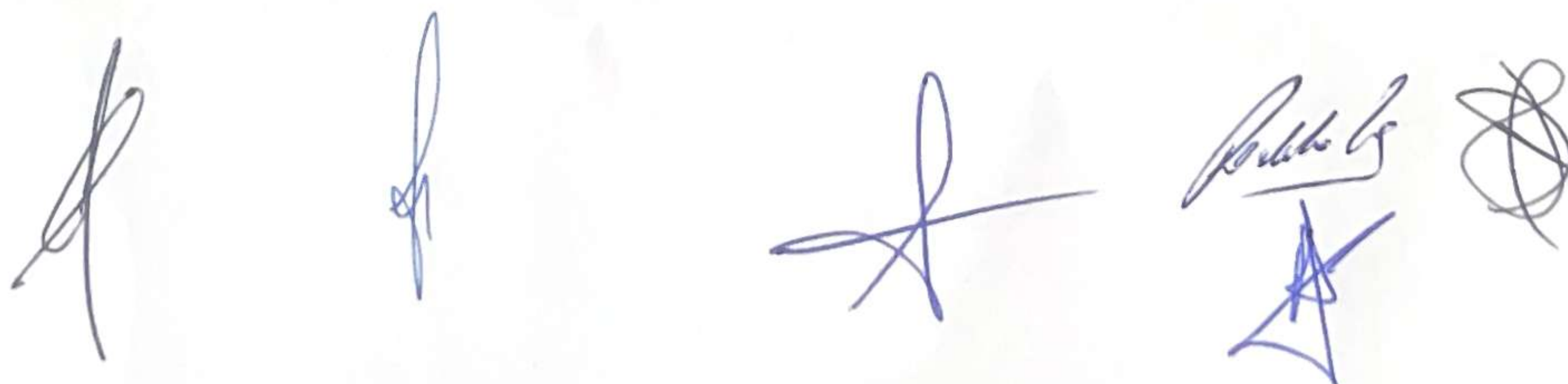


ACTA DE ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día 5 de diciembre de 2025, entre, por una parte: la **Cámara de Metalúrgica del Uruguay**, representada en este acto por la Dra. Laura Acuña y el Lic. Diego Falco.; y, por otra parte: la **U.N.T.M.R.A. (Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines)**, representada por los Sres. Danilo Dárdano, Leonardo Díaz, Alejandro Chagas y Pablo Larrosa; en calidad de delegados, en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Consejo de Salarios Grupo 8: "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos" Subgrupo N° 01 "Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas"**, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO (Antecedentes). 1.1.- Por Convenio Colectivo celebrado entre las partes comparecientes el día 8 de noviembre de 2023 se estableció los ajustes de salarios y salarios mínimos correspondientes a la 10ª ronda de negociación salarial del sector industria metalúrgica (Consejo de Salarios Grupo 8 subgrupo 01), por el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2025.

1.2.- Las partes comparecientes han mantenido una fuerte controversia respecto del porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2025, originada como consecuencia del correctivo previsto en el literal b) del numeral III de la cláusula primero del convenio colectivo antes referido, según lo que se explicará en el numeral siguiente.

1.3.- En efecto, la inflación proyectada del 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 fue de 7,22 % y la efectivamente registrada en igual período fue de 4,96 %, generándose un correctivo negativo de 2,15 % a descontar del ajuste de julio de 2024, quedando pendiente un saldo de correctivo de -0,83 %. En este aspecto, UNTMRA entiende que el saldo negativo (-0,83 %) no puede ser descontado en el ajuste del 1° de enero de 2025 porque no ha sido previsto como componente de ajuste para tal fecha, según lo dispuesto en el numeral IV de la cláusula primero del convenio colectivo citado. La Cámara Metalúrgica considera que corresponde aplicar el ajuste del correctivo negativo remanente (-0,83%) en cuanto el compromiso asumido en el Convenio Colectivo para los ajustes salariales es el IPC del periodo.



1.4.- Como consecuencia de la diferencia generada y ante la falta de acuerdo entre las partes no se han fijado salarios mínimos desde el mes de enero de 2024 ni se han aplicado los correctivos previstos en el Convenio.

1.5.- En procura de encauzar la negociación salarial y fijar salarios mínimos aplicables a la rama de actividad, haciéndose recíprocas concesiones y sin que implique reconocimiento de la posición de cada compareciente, se celebra este acuerdo por el cual se establece que el saldo restante por concepto de correctivo negativo (-0,83 %) al 1° de julio 2024, será deducido de la inflación proyectada el del 1° de enero de 2025.

1.6.- UNTMRA deja expresa constancia de que, si bien considera que su posición es jurídicamente correcta, accede a firmar este acuerdo en señal de buena fe, a los efectos de poder solucionar el diferendo que se ha generado y con la finalidad de fijar salarios mínimos en el sector cuyos beneficiarios son todos los trabajadores.

SEGUNDO (Acuerdo). Haciendo recíprocas concesiones, las partes convienen:

2.1.- Ajuste del 1° de julio de 2024.

Se establece, a partir del **1° de julio de 2024**, un incremento salarial del **0%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems.

a. 1,3% por concepto de inflación proyectada para el período 1/7/24 al 31/12/24.

b. -2,15 % un correctivo por la diferencia entre la inflación proyectada (7,22 %) y la efectivamente registrada en igual período (4,96%).

Se establece que el -0,83% restante por concepto de correctivo a julio 2024, será deducido de la inflación proyectada a partir del 1° de enero de 2025.

2.2.- Ajuste del 1° de enero de 2025.

A.- Se establece, a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial del 3,34% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 4,2% por concepto de inflación proyectada para el período 1/1/25 al 30/06/25.

b. -0,83 % por concepto de correctivo pendiente por la diferencia de inflación generada en el período 1/7/2023 al 30/06/2024.

2.3.- Correctivo final: Las partes acuerdan que , en cumplimiento de lo previsto en el numeral IV de la cláusula primero del convenio colectivo (correctivo final), el comparativo entre la inflación proyectada durante el periodo 01/07/2024 al 30/06/2025 y la real del mismo, será descontado de los tres ajustes previstos en la 11ª Ronda de Consejos de Salarios a partir del ajuste de enero 2026 y sucesivamente. La UNTMRA manifiesta que en el caso que el resultado de la votación y /o negociación resulte más beneficioso, se aplicará este.

2.4 Salarios mínimos – actualización de los laudos. De conformidad con el numeral V) de la cláusula primero del Convenio Colectivo se procederá al ajuste de un 2,33% en los salarios mínimos (laudos) que regirá desde el 1º de julio de 2025, según **Anexo** que se adjunta y forma parte de la presente acta.

Los salarios mínimos que surgen del Anexo son sin perjuicio de los que se fijen a partir del 1º de julio de 2025 como consecuencia de 11ª ronda de negociación salarial en el Consejo de Salarios Grupo 8 sub grupo 01.

TERCERO. De conformidad, se firma el presente acuerdo en seis ejemplares del mismo tenor y se solicita expresamente al Consejo de Salarios Grupo 8 sub grupo 01 y al MTSS que reciba este acuerdo para su respectivo registro y publicación.

ANEXO con tabla de salario mínimos vigentes la 01/07/2025.



**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
Personal Obrero**

Categorías	Ajuste	Ajuste	LAUDO MINIMO
	01/07/2024	01/01/2025	01/07/2025
	0,00 %	3,34 %	2,33 %
		1,033	1,023
Operario Metalúrgico al inicio	205,11	211,96	216,90
Operario Metalúrgico CAT 1	225,75	233,29	238,72
Medio Oficial Metalúrgico CAT 2	256,52	265,09	271,27
Oficial D CAT 3	275,52	284,72	291,36
Oficial C CAT 4	302,63	312,73	320,02
Oficial B CAT 5	329,90	340,92	348,86
Oficial A CAT 6	384,40	397,24	406,50
Oficial Especializado CAT 7	446,33	461,24	471,98

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS MONTAJE INDUSTRIAL**

	LAUDO MINIMO		
	01/07/2024	01/01/2025	01/07/2025
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
Ayudante de montador	254,74	263,25	269,38
Medio oficial montador, soldador o cañista	273,88	283,03	289,62
Oficial montador, soldador o cañista C	371,02	383,41	392,35
Oficial montador, soldador o cañista B	423,06	437,19	447,38
Oficial montador, soldador o cañista A	495,96	512,53	524,47

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS DE MONTAJE INDUSTRIAL en planta**

	LAUDO MINIMO		
	01/07/2024	01/01/2025	01/07/2025
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
Ayudante de montador	225,75	233,29	238,72
Medio oficial montador, soldador o cañista	256,52	265,09	271,27
Oficial montador, soldador o cañista C	302,63	312,73	320,02
Oficial montador, soldador o cañista B	329,90	340,92	348,86
Oficial montador, soldador o cañista A	384,40	397,24	406,50

Viático diario para el montaje industrial que se ajusta por IPC

	Ajuste 01/07/2024	Ajuste 01/01/2025	Ajuste 01/07/2025
	0,00 %	3,34 %	2,33 %
Entre 5 Km y hasta 25 Km	425,34	439,54	449,78
Más de 25 Km	699,24	722,59	739,43

Nota: Los montajes dentro del departamento de Montevideo no generarán viáticos, como así tampoco aquellos que sean a una distancia inferior a 5 Km.

Compensación no salarial para las tareas de montaje industrial

	01/07/2024 0,00 % \$/HORA	01/01/2025 3,34 % 1,0334 \$/HORA	01/07/2025 2,33 % 1,0233 \$/HORA
Ayudante de montador	40,87	42,24	41,82
Medio oficial montador, soldador o cañista	43,15	44,59	45,63
Oficial montador, soldador o cañista C	59,59	61,58	63,02
Oficial montador, soldador o cañista B	68,23	70,50	72,15
Oficial montador, soldador o cañista A	79,75	82,41	84,34

Compensación por altura en montaje industrial

	01/07/2024 \$/HORA	01/01/2025 \$/HORA	01/07/2025 \$/HORA
	18,8	19,42	19,87

Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS	AJUSTE	AJUSTE	LAUDOS MINIMOS
	01/07/2024	01/01/2025	01/07/2025
	0,00 %	3,34 %	2,33 %
	0	1,033	1,023
Cadete hasta...18 años	\$ 27.008	\$ 27.910	\$ 28.561
Cadete mayor de 18 años	\$ 35.315	\$ 36.494	\$ 37.344
Ordenanzas mayor 18 años	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
Aspirante aux. h. 18 años	\$ 33.106	\$ 34.212	\$ 35.009
Asp. Aux. mayor 18	\$ 35.716	\$ 36.909	\$ 37.769
Aux. de Tercera mayor 18	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
Aux.de 2a	\$ 46.260	\$ 47.805	\$ 48.918
Aux. de 1a	\$ 56.753	\$ 58.649	\$ 60.015
Cajero aux (c. chica)	\$ 55.300	\$ 57.147	\$ 58.479
Cajero Gral	\$ 63.652	\$ 65.777	\$ 67.310
Aspirante a dib. Mecanico	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
Dibuj. Mecánico 3a. Cat	\$ 43.742	\$ 45.203	\$ 46.256
Dibuj. Mecánico 2a. Cat	\$ 52.625	\$ 54.383	\$ 55.650
Dibuj. Mecánico 1a, Cat	\$ 63.699	\$ 65.826	\$ 67.360
Aspirante a dib. Letras y afic	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
Dibujante 2a. Letras y afiches	\$ 43.742	\$ 45.203	\$ 46.256
Dibujante 1a. Letras y afiches	\$ 55.300	\$ 57.147	\$ 58.479
Ayud. Quim. Industr. 1er. Año	\$ 44.623	\$ 46.114	\$ 47.188
Ayud. Quim. Industr. 2do. Año	\$ 58.123	\$ 60.065	\$ 61.464
Ayud. Quim. Industr. 3er Año	\$ 70.593	\$ 72.951	\$ 74.650
Cronometrista 2da.	\$ 58.430	\$ 60.382	\$ 61.788
Cronometrista 1a.	\$ 63.697	\$ 65.824	\$ 67.358
Proyectista	\$ 69.411	\$ 71.730	\$ 73.401
Proyectista de matrices	\$ 69.412	\$ 71.731	\$ 73.402
Ayudante tecn. De Ing.	\$ 69.412	\$ 71.731	\$ 73.402
Vendedor interno 2a.cat.	\$ 50.837	\$ 52.535	\$ 53.759
Vendedor interno 1a. Cat.	\$ 55.300	\$ 57.147	\$ 58.479
Gestor de as. Admin.	\$ 52.709	\$ 54.469	\$ 55.738
Gestor tramit. Aduaneros	\$ 63.697	\$ 65.824	\$ 67.358
vendedor externo	\$ 63.697	\$ 65.824	\$ 67.358
viajante	\$ 63.697	\$ 65.824	\$ 67.358
cobrador	\$ 58.430	\$ 60.382	\$ 61.788
apuntador	\$ 46.260	\$ 47.805	\$ 48.918
inspector de servicios	\$ 48.892	\$ 50.525	\$ 51.702
inspector de armados	\$ 52.709	\$ 54.469	\$ 55.738
Traductor de hasta 2 idiomas	\$ 55.300	\$ 57.147	\$ 58.479
Enfermero/a titular	\$ 55.300	\$ 57.147	\$ 58.479
Normalizador	\$ 58.352	\$ 60.301	\$ 61.706
Tenedor de Libros	\$ 63.697	\$ 65.824	\$ 67.358
Tenedor de libros medio día	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
Diseñador artístico	\$ 65.940	\$ 68.142	\$ 69.730
Telefonista	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
Secretario Dactilógrafo	\$ 56.753	\$ 58.649	\$ 60.015

Instrumentista	\$ 70.593	\$ 72.951	\$ 74.650
Operador de máq. Convencional	\$ 46.265	\$ 47.810	\$ 48.924
Equipos de sistematización			
a) Operador de 3a.	\$ 40.130	\$ 41.470	\$ 42.436
b) Operador de 2a	\$ 46.260	\$ 47.805	\$ 48.918
c) Operador de 1a.	\$ 56.753	\$ 58.649	\$ 60.015
d) Programador	\$ 63.697	\$ 65.824	\$ 67.358
e) Perfor. Y Verificador B	\$ 46.260	\$ 47.805	\$ 48.918
f) Perforador y Verif A	\$ 56.753	\$ 58.649	\$ 60.015